



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00251-00**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LAURENT SAAVEDRA GODOY

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 17 de mayo de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

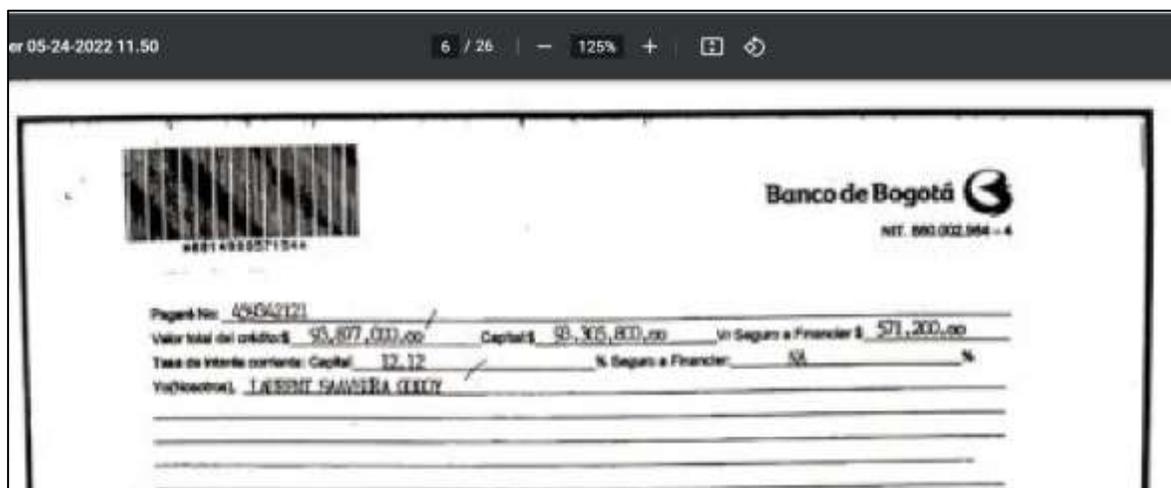
Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, pues al comparar los requerimientos efectuados con el escrito de subsanación de la parte actora, salta a la vista su incumplimiento y por ende la improcedencia para librar el mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

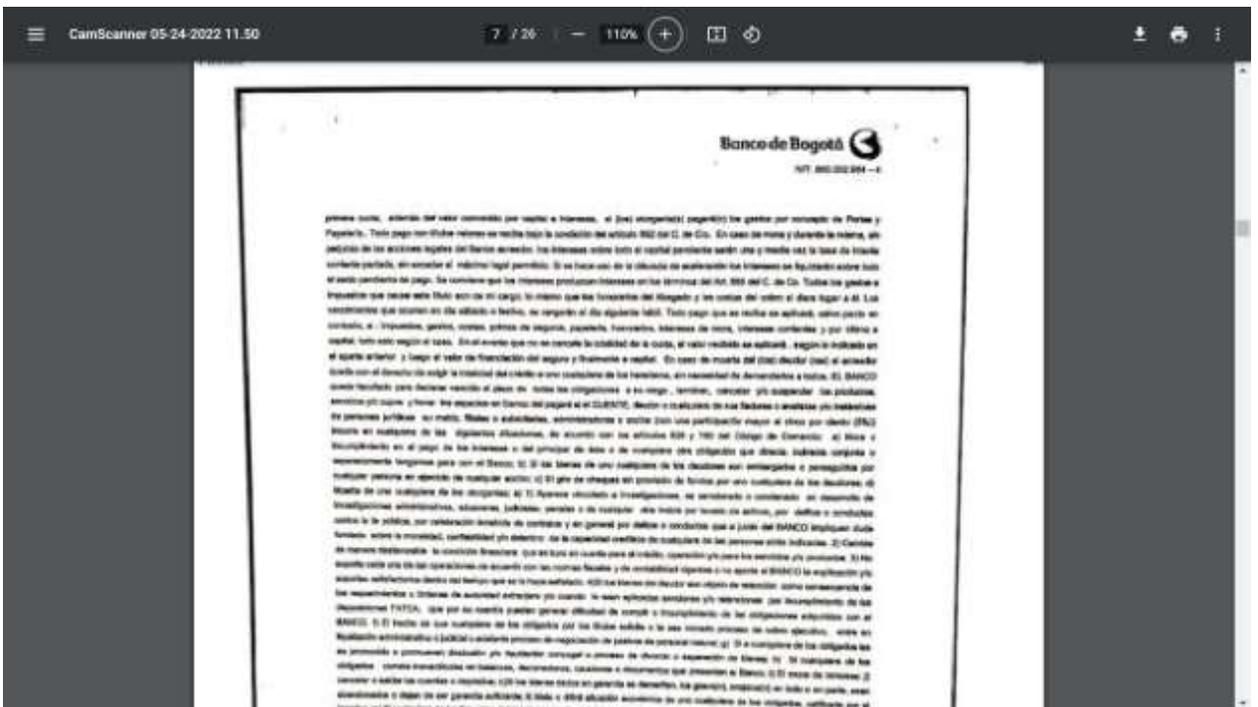
Al momento de calificar la admisibilidad de la demanda, se inadmitió la demanda para que:

*“Allegue el archivo PDF de la “demanda y anexos”, contentivo del escrito de demanda, pagaré, medidas cautelares, poder, Certificado Superfinanciera y otros, **digitalizado en una mejor calidad de resolución, de tal forma que sea posible leer su contenido.**”*

*Lo anterior, por cuanto dicho archivo fue aportado en una calidad que **lo hace absolutamente ilegible**, lo cual impide realizar cualquier tipo de consideración frente a la admisibilidad de la demanda, una vez allegado el escrito en condiciones que permitan su lectura, se decidirá nuevamente sobre su admisión.”*

De esta manera, el despacho solicitó que se allegara dicho archivo en calidad que pudiera ser visualizado, dado que el inicialmente presentado no permitía su lectura. No obstante, al momento de subsanar la demanda, el actor volvió a allegar un documento no logra ser leído aunque se utilicen herramientas de aumento de imagen, para la muestra se extractan algunos apartes, donde se evidencia que ni con aumento del zoom en el archivo es posible su visualización, dado que al parecer el archivo fue sometido a una degradación de calidad(compresión) que afectó la resolución de su imagen:





Basta con contrastar el archivo arrimado al momento de presentar la demanda, con el aportado con su subsanación, para concluir que la calidad de digitalización que se le exigió al demandante en la inadmisión se mantuvo sin ser corregida, pues uno y otro archivo mantienen la característica de ser apenas legibles en varios apartes, y absolutamente ilegibles en otros.

De esta forma, aunque el despacho se esfuerce y trate de comprender los apartes medianamente entendibles, existen otros de fundamental importancia, como los del título valor, que volvieron a ser aportados en una calidad que impide su examen, sin lo cual resulta materialmente imposible constatar los requisitos esenciales del título valor, así como analizar su aptitud ejecutiva, esto es, que el mismo sea claro, expreso y actualmente exigible.



Esta circunstancia repercute directamente en que no sea posible librar mandamiento de pago si no se tiene certeza, por la falta de legibilidad del archivo, de la aptitud cambiaria y ejecutiva del título cuyo cobro se deprecia.

Por lo anterior, al no haber sido subsanados debidamente los defectos de la demanda, se rechazará la presente, de conformidad a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **88** QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.